



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Julio Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ
DEMANDADO : GABRIEL BRAVO CASTRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00024-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, y evidenciando que por error involuntario en el proveído de fecha Trece (13) de Marzo del presente año, se ordenó oficiar al Pagador del Fondo Educativo Departamental del Magdalena para que se sirviera hacer los respectivos descuentos producto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente devengado por el demandado señor GABRIEL BRAVO CASTRO, en su condición de docente de la Institución Educativa de San Miguel de Tres Cruces, no siendo este el Pagador obligado a cumplir con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, ya que el ejecutado, está inscrito en el Fondo Educativo Departamental de Bolívar.

En virtud de lo anterior, esta Agencia Judicial procede a realizar la correspondiente corrección, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Es de anotar que las decisiones judiciales deben entenderse como un todo, es decir integrando la parte motiva y la resolutive, como consecuencia de lo anterior y del estudio del auto objeto de cuestionamiento, se evidencia que se erró "...por omisión o cambio de palabras o alteración de estas..." al ordenar oficiar al Pagador del Fondo Educativo Departamental del Magdalena, no siendo este el Pagador obligado a cumplir con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, si no el Pagador del Fondo Educativo Departamental de Bolívar, ya que el ejecutado señor GABRIEL BRAVO CASTRO, es docente de aula de la Institución Educativa de San Miguel de Tres Cruces - Bolívar, por lo que se corregirá el yerro en que se incurrió.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el adiado Trece (13) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (20223, de conformidad con lo anotado en la parte motiva, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: OFICIESE al Pagador del Fondo Educativo Departamental de Bolívar o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para que se sirva hacer los respectivos descuentos y, los ponga a disposición de este Juzgado a través de la

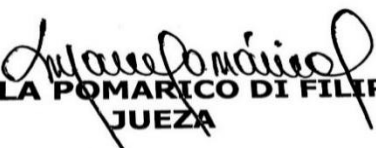


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena, a nombre de a favor de la señora MAYUDIS ESTHER LARIOS PEREZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.806.210.

Líbrese el oficio correspondiente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 026 de fecha 18/07/2023 se notificó el
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria